

LEY TARIFARIA 2021

San Juan

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA 2021. L. N°2.188-I Y 2.189-I (B.O. 23/12/2020).

Por medio del presente, les informamos que han sido publicadas las Leyes N° 2.188-I y 2.189-I (B.O. 23/12/2020), modificatorias de Ley Tarifaria y del Código Fiscal respectivamente, aplicables para el periodo fiscal 2021.

Asimismo, haremos mención a las modificaciones producidas por la reciente Ley N° 2.134-I (B.O. 26/10/2020) con vigencia desde el 01/11/2020.

En función del Consenso Fiscal 2020 firmado el pasado 04/12/2020, se suspende durante todo el año 2021 -entre otras cuestiones- el esquema de reducción de alícuotas. Así, resulta de aplicación el artículo 83 de la Ley Tarifaria 2021, en donde se faculta al Poder Ejecutivo Provincial de disponer de todas las medidas y dictar normas que resulten necesarias para adecuar las alícuotas, escalas e importes fijos del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de Sellos, en caso de una modificación, prórroga, suspensión o cambio de las condiciones y/o compromisos asumidos por las partes en el "Consenso Fiscal" del 16 de Noviembre de 2017, como ha sido el caso.

A continuación, expondremos las modificaciones más salientes introducidas:

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

IMPUESTO DE SELLOS

La Ley 2.134-I con vigencia desde el 01/11/2020 se incorporaron las siguientes exenciones al tributo:

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

- Constitución de sociedades civiles y comerciales, constitución de agrupaciones de colaboración y constitución de uniones transitorias. La regularización de sociedades, la transferencia de Fondos de Comercio y la transmisión de establecimientos comerciales, industriales y/o agrícola-ganaderos. La cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales.
- Aumento de capital, aumento de las contribuciones destinadas al fondo común operativo en las agrupaciones de colaboración y en las uniones transitorias, y las primas de emisión.
- Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital.
- Fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación o resolución parcial de sociedades, prórroga de su duración y reconducción societaria.

La exención procederá siempre que se constate el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de los impuestos provinciales legislados en el Código Tributario correspondiente a las partes intervinientes.

En caso de que el instrumento no goce de la exención por el incumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, conforme a la ley impositiva 2021, estará alcanzado al 0,30%.

II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

Tal cual lo mencionado, la Provincia de San Juan juntamente con el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el resto de las Provincias, ha firmado con fecha 4/12/2020 un Acuerdo denominado "del CONSENSO FISCAL 2020", el cual suspende hasta el 31/12/2021 -entre otras cuestiones- la reducción de alícuotas de ciertas actividades en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en los Consensos Fiscales 2017, 2018 y 2019.

En este contexto, la Legislatura dispuso que en el supuesto de producirse una modificación, prórroga, suspensión o cambio de las condiciones y/o compromisos asumidos por las partes en el Consenso fiscal 2017, el Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer de todas las alícuotas, escalas e importes fijos del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos.

Finalmente, respecto a los parámetros mencionados en Unidades Tributarias (U.T), la Resolución (D.G.R.) N° 1128/2020 (B.O. 17/12/2020) actualizó su valor desde el 01/01/2021 a la suma de OCHO PESOS (\$8.-).

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- Reduce la alícuota aplicable sobre la actividad primaria al **0,75%** (antes 1,00%).
- Disminuye la alícuota aplicable sobre la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas al **2,00%** (antes 3,00%).
- Reduce la alícuota aplicable a los servicios de proveedores de acceso a Internet y servicio de telecomunicación vía Internet al **4,00%** (antes 6,50%).
- Establece transitoriamente durante los meses de enero y febrero/2021 la alícuota del 0% a las actividades de prestadores de servicios turísticos; guías de turismo y de montaña; empresas de viajes y turismo; alojamiento turístico en todas sus modalidades; transporte turístico y/o escolar; salones, espacios y servicios para eventos; centros y espacios culturales; productoras de eventos, audiovisuales, artísticas y técnicas; compañías artísticas; gestores y trabajadores culturales independientes; academias e institutos de danza, y jardines maternas.
- Los contribuyentes del régimen simplificado que desarrollen las actividades de prestadores de servicios turísticos; guías de turismo y de montaña; empresas de viajes y turismo; alojamiento turístico en todas sus modalidades; transporte turístico y/o escolar; salones, espacios y servicios para eventos; centros y espacios culturales; productoras de eventos, audiovisuales, artísticas y técnicas; compañías artísticas; gestores y trabajadores culturales independientes; academias e institutos de danza, y jardines maternas, no tributarán el impuesto fijo mensual que le corresponda en los meses de enero y febrero del año 2021.
- Se realizan las siguientes modificaciones de alícuotas, a saber:

CODIGO	ACTIVIDAD NAES	2021	2020
011111	Cultivo de arroz	0,75%	1,00%
011112	Cultivo de trigo	0,75%	1,00%
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,75%	1,00%
011121	Cultivo de maíz	0,75%	1,00%
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%	1,00%

011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,75%	1,00%
011211	Cultivo de soja	0,75%	1,00%
011291	Cultivo de girasol	0,75%	1,00%
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%	1,00%
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%	1,00%
011321	Cultivo de tomate	0,75%	1,00%
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,75%	1,00%
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75%	1,00%
011341	Cultivo de legumbres frescas	0,75%	1,00%
011342	Cultivo de legumbres secas	0,75%	1,00%
011400	Cultivo de tabaco	0,75%	1,00%
011501	Cultivo de algodón	0,75%	1,00%
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%	1,00%
011911	Cultivo de flores	0,75%	1,00%
011912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%	1,00%
011990	Cultivos temporales n.c.p.	0,75%	1,00%
012110	Cultivo de vid para vinificar	0,75%	1,00%
012121	Cultivo de uva de mesa	0,75%	1,00%
012200	Cultivo de frutas cítricas	0,75%	1,00%
012311	Cultivo de manzana y pera	0,75%	1,00%
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,75%	1,00%
012320	Cultivo de frutas de carozo	0,75%	1,00%
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,75%	1,00%
012420	Cultivo de frutas secas	0,75%	1,00%
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,75%	1,00%
012510	Cultivo de caña de azúcar	0,75%	1,00%
012591	Cultivo de Stevia rebaudiana	0,75%	1,00%
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%	1,00%
012601	Cultivo de jatropha	0,75%	1,00%
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0,75%	1,00%
012701	Cultivo de yerba mate	0,75%	1,00%
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,75%	1,00%
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%	1,00%
012900	Cultivos perennes n.c.p.	0,75%	1,00%
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%	1,00%
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%	1,00%
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%	1,00%
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,75%	1,00%
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%	1,00%
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,75%	1,00%
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed lot)	0,75%	1,00%
014115	Engorde en corrales (feed lot)	0,75%	1,00%
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,75%	1,00%
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,75%	1,00%
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,75%	1,00%
014300	Cría de camélidos	0,75%	1,00%
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,75%	1,00%
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,75%	1,00%

014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,75%	1,00%
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,75%	1,00%
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,75%	1,00%
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,75%	1,00%
014610	Producción de leche bovina	0,75%	1,00%
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,75%	1,00%
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,75%	1,00%
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,75%	1,00%
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,75%	1,00%
014820	Producción de huevos	0,75%	1,00%
014910	Apicultura	0,75%	1,00%
014920	Cunicultura	0,75%	1,00%
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,75%	1,00%
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,75%	1,00%
017010	Caza y repoblación de animales de caza	0,75%	1,00%
021010	Plantación de bosques	0,75%	1,00%
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%	1,00%
021030	Explotación de viveros forestales	0,75%	1,00%
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%	1,00%
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%	1,00%
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,75%	1,00%
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,75%	1,00%
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,75%	1,00%
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,75%	1,00%
051000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%	1,00%
052000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%	1,00%
071000	Extracción de minerales de hierro	0,75%	1,00%
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%	1,00%
072910	Extracción de metales preciosos	0,75%	1,00%
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%	1,00%
081100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%	1,00%
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%	1,00%
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%	1,00%
081400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%	1,00%
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75%	1,00%
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%	1,00%
089200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%	1,00%
089300	Extracción de sal	0,75%	1,00%
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%	1,00%
351320	Distribución de energía eléctrica	1,00%	2,00%
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%	3,00%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%	3,00%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%	3,00%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,50%	3,00%

429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%	3,00%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	3,00%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%	3,00%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%	3,00%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%	3,00%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%	3,00%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,00%	3,00%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,00%	3,00%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,00%	3,00%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2,00%	3,00%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,00%	3,00%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,00%	3,00%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2,00%	3,00%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,00%	3,00%
614010	Servicios de proveedores de acceso a Internet	4,00%	6,50%
614090	Servicios de telecomunicación vía Internet n.c.p.	4,00%	6,50%

IMPUESTO DE SELLOS

Se reduce la alícuota general del impuesto al 1,74% (antes 2%).

Mantiene el “Adicional para acción social” del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto de sellos.

Se realizan las siguientes modificaciones de alícuotas, a saber:

HECHOS IMPONIBLES	ALÍCUOTAS	
	2021	2020
Todos los actos, contratos y operaciones que no tengan otro tratamiento.	1,74%	2,00%
Toda concesión otorgada por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal.	1,31%	1,50%
La transmisión de dominio de bienes inmuebles adquiridos en remate judicial, debiendo acreditar su pago en sede judicial.	2,00%	2,30%
La readquisición del dominio como consecuencia de pactos de retroventa.	2,00%	2,30%
Negocio jurídico sobre transferencias de inmuebles que se instrumente por escritura pública que no esté específicamente gravada con otra alícuota.	Escala del 0,10% al 1,22%	Escala del 0,11% al 1,40%
Cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales cuando no estén encuadradas en el último párrafo del artículo 203, de La Ley N° 151-I.	1,31%	1,50%
Cesión de derechos y acciones sobre inmuebles y derechos hereditarios	1,31%	1,50%
Las prendas, uso y habitación, declaración o constitución de derechos de usufructo, anticresis y servidumbre.	1,31%	1,50%
Contrato de Seguro, sobre el monto del premio	1,31%	1,50%
protocolizaciones de títulos de inmuebles adquiridos en juicio.	1,31%	1,50%
Transferencia de fondos de comercio, transmisión de establecimientos comerciales, industriales y/o agrícola-ganaderos, cuando no estén encuadradas en el último párrafo del artículo 203, de La Ley N° 151-I.	1,31%	1,50%
Por la constitución de fideicomisos, sobre la retribución pactada a favor del fiduciario multiplicada por el tiempo total estipulado.	1,31%	1,50%
La constitución, prórroga y ampliación de hipotecas.	Escala del 0,09% al 1,20%	Escala del 0,10% al 1,38%
Contratos de compraventa de semovientes y transferencias de marcas y señales relativas a ellos.	0,44%	0,50%
Contratos de fianzas, aval y demás garantías personales.	0,44%	0,50%
Contratos de locación y de mutuo.	0,44%	0,50%
Contratos de novación.	0,44%	0,50%

Contratos de suministro de energía eléctrica.	0,44%	0,50%
Los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia.	0,44%	0,50%
El otorgamiento de créditos realizados por compañías financieras para la compra de mercaderías, especialmente instrumentado mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos, cuyo pago debe efectuarse en cuotas mensuales y consecutivas.	0,44%	0,50%
El otorgamiento de créditos bancarios mediante el descuento de pagarés y otros títulos de crédito suscriptos directamente por el beneficiario del crédito.	0,44%	0,50%
El descuento de pagarés de terceros y facturas conformadas realizados por entidades bancarias o financieras. En las condiciones del presente apartado y del apartado inmediato anterior, el último endoso no estará sujeto al presente gravamen.	0,44%	0,50%
La compra de giros o cheques por parte de instituciones bancarias sobre el importe nominal del cheque o giro.	0,44%	0,50%
Los préstamos personales ya sean en efectivo o especialmente instrumentados mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos y en forma independiente de los plazos en que se reintegrarán dichos préstamos.	0,44%	0,50%
Operaciones de pase y aceptaciones bancarias.	0,44%	0,50%
Transferencias de créditos y por cada endoso de títulos de créditos.	0,44%	0,50%
Las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados adquiridos en esta jurisdicción. La base del gravamen será el precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la tabla que elabore la Dirección General de Rentas, el que sea mayor. Contratos de compraventa de automotores: El impuesto que se pague por dichos contratos será tomado como pago a cuenta del impuesto correspondiente a la transferencia de dominio del mismo vehículo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ley.	0,44%	0,50%
Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario.	0,44%	0,50%
Los giros (postales, telegráficos, bancarios y comerciales) y las transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, inclusive los electrónicos por sucursales, filiales, agencias, representaciones, oficinas y similares, desde esta Jurisdicción Provincial hacia su sede, casa central o casa matriz ubicada en otra jurisdicción.	0,44%	0,50%
Los codeudores.	0,44%	0,50%
Constitución de sociedades civiles y comerciales, constitución de Agrupaciones de Colaboración, constitución de Uniones Transitorias de Empresas y regularización de sociedades.	0,30%	0,35%
Aumento de capital, aumento de las contribuciones destinadas al fondo común operativo en las Agrupaciones de Colaboración y en las Uniones Transitorias de Empresas, primas de emisión, fusión, escisión, transformación, disolución o resolución parcial, prórroga de su duración y reconducción societaria.	0,30%	0,35%
Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital.	0,30%	0,35%
Contratos de seguros individuales de vida, sobre la prima que corresponda respecto del contrato.	0,22%	0,25%
Los adelantos en cuentas corrientes bancarias.	0,22%	0,25%
Los seguros de vida colectivos, con capital asegurado superior a pesos Cinco Mil (\$ 5.000), sobre el monto asegurado. Cuando sean por un monto igual o inferior estarán exentos.	0,09%	0,10%

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021

► Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ